

	Pesetas/día
Auxiliar operativo .....	3.995,90
Auxiliar maquinista .....	4.190,10
Ayudante de mantenimiento .....	4.400,50

Estas cantidades se percibirán en 15 pagas.

## 2. Nocturnidad:

	Pesetas/hora
Ayudante operativo .....	280,40
Auxiliar maquinista .....	294,30
Ayudante de mantenimiento .....	309,40

## 3. Plus de productividad:

	Pesetas/año
Auxiliar operativo .....	118.066
Auxiliar maquinista .....	118.066
Ayudante de mantenimiento .....	118.066
Auxiliar comercial .....	106.833

**20629** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, disponiendo la publicación del pacto sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de prestaciones e implantación de nuevos servicios de atención primaria adoptado por los representantes del INSALUD y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CC.OO. UGT, CSI-CSIF.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 23 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el pacto sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de prestaciones e implantación de nuevos servicios en Atención Primaria adoptado por los representantes del INSALUD y las organizaciones empresariales CEMSATSE, CC.OO. UGT, CSI-CSIF, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 33061, párrafo 5 del Acuerdo, donde dice: «CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE», debe decir: «CEMSATSE, CC.OO. UGT y CSI-CSIF».

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**20630** *ORDEN de 15 de octubre de 1999 por la que se renueva el permiso de explotación de la central nuclear «José Cabrera» (Gaudalajara).*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 16 de octubre de 1995, se otorgó a la empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», una prórroga del permiso de explotación provisional de la central nuclear «José Cabrera» por un período de validez de cuatro años a partir del 17 de octubre de 1995.

Como consecuencia de lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», ha sucedido a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», en sus actividades de producción de energía eléctrica, subrogándose en todos los derechos y obligaciones relativos a dicha actividad y en las autorizaciones correspondientes.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, mediante escrito de fecha 15 de julio de 1999, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia presentada por «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una prórroga al permiso de explotación de la central nuclear «José Cabrera»

por un período de nueve años. A esta solicitud se acompañaba información sobre el cumplimiento de los límites y condiciones impuestos en la referida Orden de 16 de octubre de 1995, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la misma.

Durante el período de vigencia del permiso que ahora vence el Consejo de Seguridad Nuclear ha realizado un seguimiento y supervisión continuo de la explotación de la central y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica, habiendo apreciado que la central ha tenido una operación satisfactoria y que se han implantado las mejoras en las medidas de seguridad requeridas. Asimismo, ha evaluado la revisión periódica de la seguridad correspondiente a los últimos años, desde la finalización del programa de reevaluación de la seguridad en 1985, hasta diciembre de 1997, presentada por el titular, en la que se incluía un análisis de la experiencia operativa de la central desde el comienzo de la explotación, el análisis del comportamiento de los equipos, el análisis del impacto de la nueva normativa aplicable, los resultados del análisis probabilista de seguridad y los planes de mejora de la seguridad emprendidos por el titular.

Del análisis y evaluación anteriores el Consejo de Seguridad Nuclear deduce que la central puede continuar su operación sin suponer un riesgo indebido para los trabajadores ni el público en general, sin embargo se han identificado aspectos técnicos y procedimientos de explotación que, de ser mejorados, incrementarían su nivel de seguridad, por lo que se estima apropiado la concesión del permiso que cubra la realización del programa de mejora subsiguiente, con carácter previo a la concesión del permiso por el período solicitado por «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima».

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1995, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Otorgar a la empresa «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», una renovación del permiso de explotación de la central nuclear «José Cabrera».

Dos. El período de validez de esta renovación será de tres años a partir de la fecha de la presente Orden. Con un mínimo de un año de antelación a la expiración del presente permiso de explotación el titular podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía un nuevo permiso. La solicitud irá acompañada de: a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3 del anexo; b) una revisión del estudio probabilista de seguridad; c) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central, y d) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el período de vigencia del permiso que se quiera renovar.

Tres. La explotación de la central se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en el anexo a la presente Orden. La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro. Podrá dejarse sin efecto este permiso, en cualquier momento, si se comprobare: 1. el incumplimiento de los límites y condiciones anejos; 2. la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa su concesión; 3. la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Cinco. En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de este permiso queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Seis. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Siete. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de octubre de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## ANEXO

### Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados al permiso de explotación de la central nuclear «José Cabrera»

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de este permiso y explotador responsable de la central nuclear «José Cabrera» a la empresa «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima».

2. El presente permiso de explotación faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con los límites y condiciones técnicas contenidas en el estudio de seguridad de la recarga de cada ciclo y con los límites y condiciones asociadas a las autorizaciones específicas de almacenamiento de combustible fresco e irradiado.

2.2 Operar la central hasta la potencia térmica de 510 MWt.

2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

3. El permiso se concede en base a los siguientes documentos:

- a) Estudio de seguridad, Rev. 10.
- b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 6.
- c) Especificaciones técnicas de funcionamiento, Rev. 30.
- d) Plan de emergencia interior, Rev. 4.
- e) Manual de garantía de calidad, Rev. 7.
- f) Manual de protección radiológica, Rev. 8.

La explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente, siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

3.1 Las modificaciones o cambios posteriores del Reglamento de Funcionamiento, las especificaciones técnicas de funcionamiento y el plan de emergencia interior deben ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de la Energía del inicio y de la finalización de la exención.

3.2 Seis meses después del arranque tras cada parada de recarga, el titular realizará una revisión del estudio de seguridad que incorpore las modificaciones incluidas en la central desde el comienzo del ciclo anterior hasta el final de dicha recarga, que no hayan requerido autorización según lo establecido en la condición 4.1 y los nuevos análisis de seguridad realizados. La nueva revisión será remitida en el mes siguiente a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear.

Las revisiones del estudio de seguridad correspondientes a las modificaciones que requieren autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la condición 4.1, deberán ser autorizadas simultáneamente con las modificaciones.

3.3 Las modificaciones del manual de garantía de calidad pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio

no reduzca los compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor. Los cambios que reduzcan los compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos aquellos que figuran en el manual de garantía de calidad vigente en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción del programa reflejada en el contenido del manual, según se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Las revisiones del manual de garantía de calidad deberán remitirse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.4 Las modificaciones del manual de protección radiológica podrán llevarse a cabo por el titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del manual de protección radiológica deberán remitirse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

4.1 Las modificaciones de diseño, o de las condiciones de explotación, que afecten a la seguridad nuclear o protección radiológica de la instalación, así como la realización de pruebas en la misma deberán ser analizadas previamente por el titular para verificar si se siguen cumpliendo los criterios, normas y condiciones en los que se basa el presente permiso, según se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Si del análisis efectuado por el titular se concluye que se siguen garantizando los requisitos enumerados en el párrafo anterior, éste podrá llevar a cabo la modificación o prueba informando al Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear su realización, según lo establecido en la condición 5.

Caso de que la modificación de diseño, de las condiciones de explotación o la realización de pruebas, suponga una modificación de criterios, normas y condiciones en las que se basa el permiso de explotación, el titular deberá solicitar al Ministerio de Industria y Energía una autorización de modificación o prueba que tendrá que ser efectiva previamente a la entrada en servicio de la modificación o realización de la prueba. La solicitud se acompañará de la documentación que se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

4.2 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 1 Sv por persona, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 4.1 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando los trabajos requeridos para la instalación o verificación de la modificación puedan provocar transitorios de la central o daños a equipos de seguridad, o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

5. En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear informes sobre los siguientes aspectos, con el alcance y contenido que se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto:

5.1 Experiencia operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares.

5.2 Modificaciones de diseño previstas, implantadas o en curso de implantación en la central.

Cuando esté previsto implantar durante la recarga alguna modificación de diseño no incluida en el último informe de modificaciones, se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear, tres meses antes de la fecha prevista para el inicio de las actividades de la parada correspondiente, un informe incluyendo dichas modificaciones, con el mismo alcance y contenido que el informe anual.

5.3 Medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica, a la normativa de los organismos internacionales de los que España es miembro, o a la normativa del país de origen del proyecto. En este último caso de incluirá un análisis de aplicabilidad a la central de los nuevos requisitos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

5.4 Actividades del programa de formación y entrenamiento de todo el personal de la central, cuyo trabajo puede impactar en la seguridad nuclear o la protección radiológica.

5.5 Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental. La información incluida debe ser adecuada para detectar los posibles incrementos de actividad sobre el fondo radiológico y para determinar si la posible actividad adicional es consecuencia del funcionamiento de la central.

5.6 Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.

5.7 Actividades del plan de gestión de residuos radiactivos que incluya las actividades referentes a los residuos de muy baja actividad susceptibles de ser gestionados como residuos convencionales, residuos de baja y media actividad, y residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.

6. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisionables fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de veinticuatro horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisiónable que tengan a la central como origen o destino, y por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50 no se requiera autorización, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

7. Dentro del primer semestre de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, un informe sobre las actividades de gestión de vida útil de la central, que incluya la vigilancia de los mecanismos de envejecimiento y degradación de las estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad y el estado de los mismos, y en el que se identifiquen las nuevas actividades de inspección, vigilancia y mantenimiento incorporadas para detectar dichos mecanismos y controlar sus efectos.

El alcance y contenido de las actividades de gestión de vida útil se ajustarán a lo que se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

8. Si durante el período de vigencia de este permiso el titular decidiese el cese de la explotación de la central, lo comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a Resolución del Ministerio de Industria y Energía. Esta comunicación se deberá acompañar de la justificación de la seguridad nuclear de la instalación y la protección radiológica del personal a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento.

9. El titular deberá medir la eficacia de las prácticas de mantenimiento que se llevan a cabo en su central frente a objetivos previamente fijados, de manera que se asegure que las estructuras, sistemas y componentes de la misma son capaces de cumplir su función prevista, siguiendo las instrucciones complementarias emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 15 de febrero de 1999.

10. El titular deberá desarrollar guías de actuación en caso de accidentes severos, en base a los resultados de su análisis probabilista de seguridad y las guías genéricas emitidas por el suministrador principal. Dichas guías deberán estar operativas en la central antes del 31 de diciembre del año 2000, habiéndose finalizado la formación de todo el personal involucrado, y realizado las modificaciones necesarias en los actuales procedimientos de operación de emergencia y en el plan de emergencia interior.

11. Antes de cada parada para recarga el titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de seguridad de la recarga y un informe sobre las actividades a realizar durante la misma, siguiendo las instrucciones complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear al respecto.

En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga.

12. Durante el período de vigencia de este permiso, el titular realizará un programa de mejora de la seguridad de la central, constituido por los siguientes elementos:

a) Mejoras identificadas en la revisión periódica de la seguridad realizada por el titular en apoyo de la solicitud del presente permiso, en los plazos definidos en el informe presentado.

b) Mejoras especificadas en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto en los plazos que se señalen.

El proyecto correspondiente al programa de mejora de la seguridad, derivado de las citadas instrucciones complementarias, a que hace referencia el apartado b) anterior, deberá ser presentado por el titular al Consejo de Seguridad Nuclear en un plazo de seis meses a partir de la concesión del presente permiso. Una vez evaluado, el Consejo de Seguridad Nuclear se pronunciará, en un plazo no superior a tres meses a partir de la presentación por el titular, sobre el conjunto de las medidas propuestas.

Trimestralmente, el titular deberá enviar al Consejo de Seguridad Nuclear un informe con el avance de las actuaciones llevadas a cabo en relación con el programa de mejora.

13. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular instrucciones complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad de la instalación y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente permiso.

**20631** RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4 de los interruptores horarios marca «Grässlin», modelos TASU 792, 794 y 894.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la empresa «Temper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Granda-Siero (Asturias), polígono industrial, nave 1, sobre el asunto de referencia;

Vistos los informes números 98065350, 98065350/1 y 98065350/2 emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia con fechas 28 de abril y 16 de junio de 1999, en los que se especifica que las muestras han sido ensayadas de conformidad con las prescripciones de las normas EN 61038-1992 y EN 61038/A1-1996 con resultado favorable, y que las verificaciones realizadas para determinar la aptitud de los interruptores horarios marca «Grässlin», modelos TASU 792, 794 y 894 para su uso en la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4, se consideran satisfactorias.

Considerando que según lo dispuesto en la Orden ministerial por la que se aprueban las tarifas eléctricas para el año 1995 el uso de un equipo de discriminación horaria deberá ser autorizado por la Dirección General de la Energía, previa la aportación de los ensayos oportunos sobre seguridad eléctrica y garantía de medida,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4 de los interruptores horarios marca «Grässlin», modelos TASU 792, 794 y 894.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.